

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
04 DE MAYO DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-007/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con veintidós minutos, del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. En ejercicio de las facultades de Presidente Suplente de conformidad con el artículo 5, fracción III, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.-----

Secretaria favor de verificar el quórum. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas; y si me lo permite, el único asunto enlistado para esta fecha corresponde al siguiente: -----

1. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-004/2017, interpuesto por Guillermo Pérez Sandoval, Norma Adriana Magaña Madrigal, Marco Antonio Flores Mejía, Eduardo Urtiz Araujo y Ana Luisa Cervantes Sánchez, en contra del Cabildo, Presidente y Tesorero del Municipio de Uruapan, Michoacán y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, es el único asunto enlistado para esta sesión pública.---

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretaria. Magistrados está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén a favor, hacer la manifestación. Aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer y único asunto enlistado corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 4 de este año, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias. Licenciado Josué Romero Mena, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto que se pone a consideración del Pleno de este Tribunal.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el juicio ciudadano identificado previamente por la Secretaria de este Tribunal, promovido por Guillermo Pérez Sandoval, Norma Adriana Magaña Madrigal, Marco Antonio Flores Mejía, Eduardo Urtiz Araujo y Ana Luisa Cervantes Sánchez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, contra actos del Ayuntamiento, Presidente y Tesorero todos de dicho Municipio, consistentes en la determinación de reducir un veinte por ciento el salario que perciben, a partir de la primera quincena de marzo del año en curso, ordenado en el séptimo punto del acta de sesión ordinaria de Cabildo 6/2017 de 3 del mes y año en cita. -----

Inicialmente, cabe mencionar que este órgano colegiado es competente para conocer del presente juicio ciudadano en virtud del criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios de reconsideración SUP-REC-115/2017 y acumulados, en los que estableció que tratándose de impugnaciones en materia de remuneraciones de funcionarios de elección popular que se presenten durante el desempeño del cargo, como en el caso ocurre, deben ser objeto de pronunciamiento por parte de tribunales electorales. -----

Ahora, del análisis de las constancias del sumario se advierte que los motivos de disenso son sustancialmente fundados, toda vez que en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento citado, de veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en el que se determinó que la percepción económica mensual, esto es sueldo base y compensación, que debían recibir los regidores del citado municipio, sería por la suma de cuarenta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos. -----

Luego, si derivado del séptimo punto del acta de sesión ordinaria antes dicha, a partir la primera quincena de marzo de esta anualidad reciben un sueldo mensual de treinta y nueve mil treinta y nueve pesos, se obtiene como diferencia entre lo autorizado en el referido presupuesto y lo que actualmente reciben la suma de ocho mil setecientos cuarenta pesos; disminución o afectación al salario que las autoridades no justificaron con motivo o causa alguna; pues para que dicha reducción resultara ajustada a derecho tuvo que efectuarse en términos del artículo 56, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, es decir, haber realizado las adecuaciones presupuestales anexando la información y documentación relativa a los Programas y Subprogramas involucrados en los que se señalen las justificaciones, indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos en congruencia con los programas estratégicos, sectoriales y regionales del Plan de Desarrollo Municipal.-

Por tanto, esta ponencia propone dejar sin efectos el séptimo punto de acuerdo, de sesión ordinaria 6/2017, de tres de marzo de dos mil diecisiete, únicamente por lo que respecta a los promoventes anteriormente aludidos en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Uruapan con relación a la disminución a su salario; y, como consecuencia, condenar a las responsables para que cubran a los promoventes por el mes de marzo y la primera quincena de abril de dos mil diecisiete, la suma de trece mil ciento diez pesos a la fecha del dictado de la presente sentencia y las que se sigan generando, en tanto se dé cumplimiento a esta resolución, en término de lo precisado en los considerandos séptimo y octavo de la sentencia que se propone.

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-
Gracias Licenciado Romero Mena.-----

Señores Magistrados, queda a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención, señora Secretaria por favor, tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor por las razones expuestas en la cuenta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. --

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-
Es mi propeusta.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-
En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4/2017, el Pleno resuelve:-----

Primero. Se deja sin efectos el séptimo punto de acuerdo del acta de sesión ordinaria de Ayuntamiento 6/2017/SO, de tres de marzo de dos mil diecisiete, en la parte que se decretó se descontara al salario de los actores Guillermo Pérez Sandoval, Norma Adriana Magaña Madrigal, Marco Antonio Flores Mejía, Eduardo Urtiz Araujo y Ana Luisa Cervantes Sánchez, de conformidad con lo precisado en el considerando séptimo de la sentencia.-----

Segundo. Se condena al Ayuntamiento, Presidente y Tesorero, todos del municipio de Uruapan, Michoacán, para que dentro de los quince días hábiles realicen el pago de la cantidad disminuida en las dos quincenas de marzo y la primera de abril de dos mil diecisiete, a la fecha de la presente resolución y las que se sigan generando hasta que se cumpla en sus términos este fallo, de conformidad con lo establecido en los considerandos séptimo y octavo de la sentencia.-----

Tercero. Las responsables deberán informar a este Tribunal del cumplimiento dado a esta sentencia dentro de los tres días hábiles posteriores a que ello ocurra, anexando las constancias respectivas.-----

Cuarto. Una vez que haya quedado firme la resolución remítase, únicamente para su conocimiento, copia certificada de la misma a la Auditoría Superior de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Secretaria General, continúe por favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto enlistado para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-
Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. **(Golpe de mallette)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cuatro páginas. Firman al calce los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado en su calidad de Presidente Suplente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE

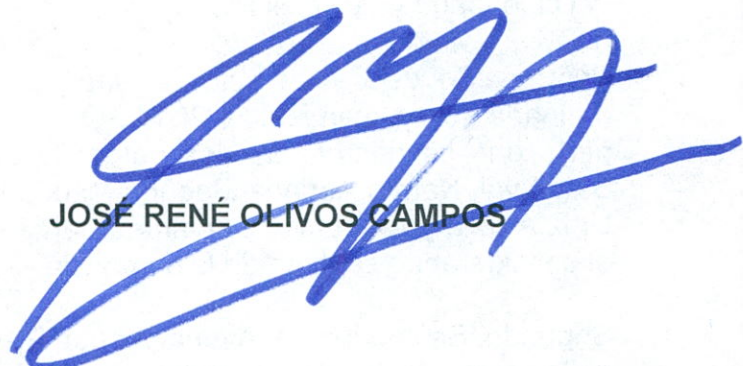

OMERO VALDOVINOS MERCADO

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



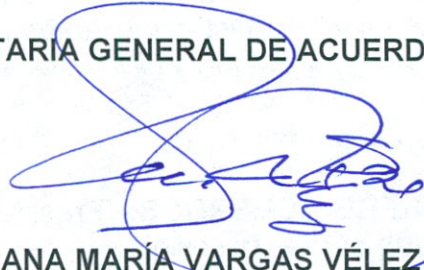
JOSE RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**